



CORNARE	Número de Expediente: 051970328529
NÚMERO RADICADO:	134-0100-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/07/2020	Hora: 08:54:22.15... Follos: 3

San Luis,

Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

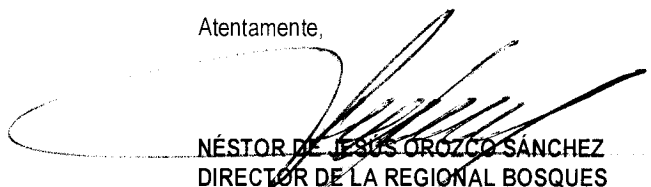
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente 051970328529.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyctó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 02/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 051970328529	
NÚMERO RADICADO:	134-0100-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 03/07/2020	Hora: 08:54:22.15...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante **Queja ambiental con radicado No SCQ-134-0921 del 29 de agosto de 2019**, el interesado manifiesta "(...) el señor Emilio Quintero está realizando una carretera y cruza el terreno de nuestra propiedad, tala de árboles y el terreno está cediendo (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 11 de agosto de 2017, de lo cual emanó el **Informe técnico N° 134-0361 del 15 de septiembre de 2017**, dentro del cual se consignaron las siguientes conclusiones:

(...)

La actividad se realizó sin el debido permiso de la Secretaría de Planeación municipal y sin las debidas especificaciones técnicas para la construcción de carreteras.

Se construyó carretera y no adecuación como lo indica el señor Emilio, puesto que para esta actividad se utilizó maquinaria pesada, se amplió y se generaron taludes con pendientes altas.

(...)

Que, mediante **CS 134-0237 del 20 de septiembre de 2017**, se remitió copia del **Informe técnico N° 134-0361 del 15 de septiembre de 2017** a la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, para lo de su conocimiento y competencia.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés e hicieron revisión de los documentos obrantes en el **Expediente 051970328529**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0124 del 31 de marzo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Verificar la actual condición de la vía construida por parte del señor Emilio Quintero Salazar, si se presentan afectaciones ambientales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificar afectaciones ambientales generadas por la vía construida	16/03/2020				No se evidencia afectación como deslizamiento de sedimentos o a los recursos naturales, puesto que los taludes de la vía construida se encuentran estables y revegetalizados.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

No se evidencia respuesta alguna por parte de la oficina de Planeación del municipio de Cocorna de la administración anterior (2016 - 2019), respecto a los permisos de su competencia.

26. CONCLUSIONES:

En la visita realizada no se evidencia afectación causada por deslizamientos de sedimentos o afectaciones a los recursos naturales, puesto que los taludes de la vía construida en el año 2017, se encuentran estables y revegetalizados, al mismo tiempo que se construyeron cunetas para la evacuación de aguas lluvias.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:



Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0124 del 31 de marzo de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente 051970328529**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente 051970328529, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

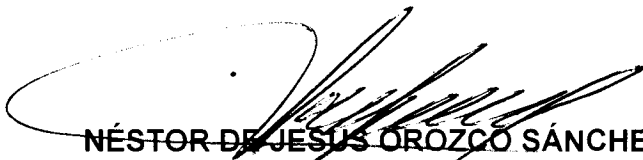
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al funcionario encargado de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 02/07/2020

Asunto: Queja ambiental

Expediente 051970328529 Y